



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Bolívar, 19 de Agosto de 2020

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 7787/20

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542/2020 por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541; en relación a la movilidad de las prestaciones del sistema de jubilaciones y pensiones.

CONSIDERANDO

Que, a través de un decreto de necesidad y urgencia, el Gobierno nacional decidió prorrogar la suspensión de la movilidad jubilatoria hasta fin de año.

Que la misma se había dictado a través del artículo 55 de la Ley 27.541 en el que se establecía:

“Artículo 55.- A los fines de atender en forma prioritaria y en el corto plazo a los sectores de más bajos ingresos, suspéndase por el plazo de ciento ochenta (180) días, la aplicación del artículo 32 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Durante el plazo previsto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo nacional deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la ley 24.241, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

El Poder Ejecutivo nacional convocará una comisión integrada por representantes del Ministerio de Economía, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y miembros de las comisiones del Congreso de la Nación competentes en la materia que, durante el plazo previsto en el primer párrafo, proponga un proyecto de ley de movilidad de los haberes previsionales que garantice una adecuada participación de los ingresos de los beneficiarios del sistema en la riqueza de la Nación, de acuerdo con los principios de solidaridad y redistribución”.

Que, por una decisión ejecutiva, se determinó no cumplir el tercer párrafo de este artículo y prorrogar también la labor de dicha comisión, manteniendo a las jubiladas y los jubilados en la incertidumbre absoluta respecto de sus ingresos por un año entero, un año en el que no recibirán la actualización que por Ley les corresponde.

Que, en un acto casi caprichoso, el Gobierno nacional decidió suspender una fórmula sancionada en 2017 por la que hoy los jubilados estarían recibiendo aumentos de entre un 4 y 9 punto porcentual por encima de los decretados en marzo y junio.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Que, entre los argumentos que se exponen para decretar esta prórroga, además de sostener la imposibilidad de que el Congreso trate el Mensaje 34/2020, se expresa que:

“los principales indicadores y parámetros utilizados para determinar la movilidad de los haberes previsionales se han visto o se verán severamente afectados por la pandemia (...).

Que cualquier esquema de movilidad debe garantizar cierta estabilidad real en los beneficios previsionales frente a diferentes contextos macroeconómicos, así como establecer un nivel que se pueda sostener en el tiempo, dada la capacidad de los recursos fiscales.

Que, ante la realidad impuesta por la pandemia de “COVID-19”, se torna sumamente difícil, ya no solo construir una fórmula de movilidad seria, razonable y perdurable, sino prever o predecir cómo se comportaran las variables económicas en los próximos meses, de modo tal de determinar, a priori, pautas serias para fundamentar técnica, económica y políticamente, los ajustes trimestrales indicados por la citada Ley n° 27.541”.

Que, la justificación, ahora, para tener en vilo a los jubilados que han realizado aportes toda su vida para gozar durante los años de retiro de tranquilidad y previsibilidad económica encuentra su explicación en la pandemia del COVID-19.

Que, estos métodos no sólo generan angustia, sino que nuevamente nos enfrentan a litigios que le costaran muy caro al país. Y esto no es historia desconocida.

Que, entre 2002 y 2008 las jubilaciones no se actualizaron con una pauta clara y se hacía tal cual como es ahora: discrecionalmente o “a dedo”.

Que esto generó una catarata de juicios de jubilados que fueron perjudicados. Que en 2006 hubo un fallo conocido, Badaro, que establece que debe regir la movilidad en el periodo 2002-2006.

Que los juicios tardaban en promedio 10 años en ser resueltos y 80.000 jubilados murieron sin tener sus casos resueltos.

Que para diciembre de 2015 había 350.000 juicios sin solución, situación que se intentó resolver con la Reparación Histórica.

Que, en 2017, se sancionó una nueva fórmula de Movilidad, una formula transparente y automática que todos podían calcular para saber cuál era el aumento con anticipación.

Que se trató de un cambio que protegía a quienes más lo necesitan, aplicándose la fórmula a jubilados, pensionados, titulares de la AUH, AAFF y pensiones no contributivas.

Que la decisión de actualizar la movilidad jubilatoria de manera discrecional solo pone de manifiesto esa historia conocida: los jubilados pierden.

Que someter a los casi 7.000.000 de jubilados y pensionados entre ellos los de nuestro distrito, ante este nivel de incertidumbre, dejándolos a merced de la voluntad política del



H. Concejo Deliberante

Bolívar

presidente, no solo es repudiable, sino que además, es de una gravedad institucional enorme.

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 25/2020 =

ARTÍCULO 1°: Expresar el más enérgico rechazo a la decisión del Gobierno Nacional de prorrogar por Decreto de Necesidad y Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la movilidad de las prestaciones del sistema de jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 2°: Encomendar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, se expresen en el mismo sentido acompañando el rechazo presentado por los Señores Legisladores y Señoras Legisladoras del Bloque Juntos por el Cambio.

ARTÍCULO 3°: Comunicar al Departamento Ejecutivo y remitir copia de la presente al Sr. presidente de la Nación, a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122), a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Los vistos y considerando forman parte de la misma.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

FIRMADO



LEANDRO BERDESEGAR
Secretario HCD



LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA